



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°257-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 27 diciembre 2024

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 DE LA OBRA DENOMINADA " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PARQUE LAS BEGONIAS EN LA URBANIZACION LAS BEGONIAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – DE AREQUIPA – I ETAPA" CUI N°2301404", CARTA N°021-2024-RO/GCL, CARTA N°082-2024-RC/LCB-GCL, INFORME N°029-2024-SUP-JS-MDJLBYR, CARTA N°052-2024-SUP-JS-JLBYR, INFORME N°1729-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°242-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°293-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de

presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

(...)

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Así mismo en el artículo 192, respecto a la anotación de ocurrencias, indica que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°082-2024-RC/LCB-GCL de fecha 29 de noviembre del 2024 el representante legal de la contratista solicita al consultor de la supervisión la aprobación del expediente de ampliación de plazo N°01 por el término de 05 días calendario.

Que, con CARTA N°052-2024-SUP-JS-JLBYR y en adjunto el I INFORME N°029-2024-SUP-JS-JLBYR de fecha 29 de noviembre del 2024, el supervisor remite a la entidad la solicitud de ampliación de plazo del contratista.

Que, según INFORME N°1729-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis indican que; de fondo de la solicitud de ampliación de plazo por el término de 05 días calendario solicitado por el contratista, se debe establecer que mediante constancia de notificación de fecha 22 de noviembre se notifica el acto resolutorio del Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 al contratista y a la supervisión. Al respecto, la OPINIÓN N°034-2023/DTN establece: "De esta manera, en el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento."

Asimismo, con fecha 28 de noviembre del 2024, el contratista remite a la supervisión los calendarios valorizados de avance de obra y la programación de obra, por lo que el supervisor luego de la revisión respectiva emite opinión favorable a dichos calendarios donde se tiene programada la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra N°01 dentro del plazo contractual que tienen fecha de término reprogramada el 30 de noviembre del 2024.

Por lo expuesto en el numeral 3.1. y 3.2. Las partidas comprendidas en el adicional de obra N° 01 no son parte del presente análisis ni pueden ser consideradas para la solicitud de ampliación de plazo debido a que su ejecución ha sido programada dentro del plazo contractual según la programación de obra remitida por el residente y con opinión favorable de la supervisión.

El residente de obra en sus conclusiones de la CARTA N°021-2024-RO/GCL indica: "La ampliación de plazo solicitada por la contratista para la ejecución de las metas físicas del proyecto es de 5 días calendario."

Respecto a la causal de ampliación de plazo:

Que la causal invocada por el contratista estaría comprendida en el literal c) del artículo 197. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante asiento N°44 del cuaderno de obra por el residente, de fecha 08 de noviembre del 2024, se solicita la autorización a la supervisión para la ejecución de mayores metrados de diferentes partidas, de las cuales se ha verificado que solo la partida 01.08.01. es considerada tarea crítica según el programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto del asiento N°44 se debe indicar que, en esa misma fecha 08 de noviembre, se suscribe el acta de suspensión de la obra. Asimismo, el residente de obra no anota en el cuaderno de obra la necesidad o el inicio de la causal que generaría la ampliación de plazo.

Del párrafo anterior se puede precisar lo dispuesto en la OPINION N° 034-2023/DTN: *“Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.”*

Que, mediante Asiento N° 50 del cuaderno de obra por el residente, de fecha 28 de noviembre del 2024, se solicita la autorización a la supervisión para la ejecución de mayores metrados de diferentes partidas, de las cuales se ha verificado que ninguna forma parte de la ruta crítica de la programación de obra. Por lo que no se vería afectada la ejecución de dichas partidas. Asimismo, el residente no anota ni advierte en dicho asiento el inicio de causal de ampliación de plazo.

Que, mediante asientos N° 51 y N° 52 del cuaderno de obra por el supervisor, de fecha 29 de noviembre del 2024 se autoriza la ejecución de los mayores y se comunica dicha acción a la entidad mediante CARTA N° 051-2024-SUP-JS-JLBYR de esa misma fecha.

Que, se ha verificado que mediante asiento N° 56 del supervisor de obra donde literalmente indica: *“Según lo solicitado en el Asiento N°55, se informa la culminación de los trabajos del expediente contractual el día 30 de noviembre del 2024, respecto a los trabajos del expediente del adicional N°01 se culminó el 03 de diciembre del 2024. Se tiene en evaluación una ampliación de plazo debido al adicional N°01, en caso de ser denegado la ampliación de plazo se procederá a aplicar la penalidad por los días trabajados posteriores a la fecha programada del fin de obra. La supervisión realizara los procedimientos correspondientes según como indica el reglamento de ley de contrataciones con el estado, en el artículo 208.”* De lo anotado por el supervisor, se advierte que se estaría buscando configurar un retraso justificado, figura que no se aplica en el presente caso por los argumentos antes expuestos.

Que, por último, se ha verificado que mediante CARTA N°*-2024-SUP-JS-JLBYR se ha presentado a la entidad la valorización N° 01 MAYORES METRADOS correspondiente al mes de noviembre del 2024 en la cual se han valorizado al 100% los mayores metrados ejecutados. Por lo que, sería incongruente solicitar ampliación de plazo si es que se ha valorizado al 100% las partidas correspondientes a los mayores metrados que son materia de análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo.

Respecto al procedimiento de ampliación de plazo. - De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad de la causal Ampliación de plazo	No se realizó	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	29/11/2024	No corresponde porque no se realizó anotación	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	No se realizó	No corresponde	Cumplió

La entidad resuelve sobre la ampliación
 de plazo solicitada

En trámite

31/12/2024

En trámite

El supervisor no ha emitido pronunciamiento al respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista. Se advierte que el supervisor está incurriendo en penalidad al no emitir su pronunciamiento tal como detalla su cuadro de penalidades del contrato de supervisión CONTRATO AS N° 023-2024-MDJLBYR-1.

Del párrafo anterior se configura lo dispuesto en el numeral 198.3. del artículo 198 del RLCE por lo que el plazo máximo para resolver la presente solicitud es el 31 de diciembre del 2024.

Que, de lo señalado de manera precedente la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública en el INFORME N°1729-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, Concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 por el término de 05 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PARQUE LAS BEGONIAS EN LA URBANIZACION LAS BEGONIAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – DE AREQUIPA – I ETAPA".

Que, mediante INFORME N°242-2024-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de acuerdo al Informe N°1729-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la Obra denominado <<MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PARQUE LAS BEGONIAS EN LA URBANIZACION LAS BEGONIAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-AREQUIPA- AREQUIPA>> I ETAPA - CÓDIGO CUI 2301404 y solicita continuar respecto a la improcedencia.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N° 293-2024-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión DECLARAR la IMPROCEDENCIA, de la Ampliación de Plazo de Obra N°01 denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PARQUE LAS BEGONIAS EN LA URBANIZACION LAS BEGONIAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – DE AREQUIPA – I ETAPA". con CUI Nro. 2301404, y asimismo emitir un acto resolutivo

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE Ampliación de Plazo N°01 por el término de 05 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PARQUE LAS BEGONIAS EN LA URBANIZACION LAS BEGONIAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – DE AREQUIPA – I ETAPA" CUI N°2301404. De conformidad al INFORME N°1729-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e Informe Legal N° 293-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Mg. Abg. Ramón Paredes Velazco
 GERENTE MUNICIPAL

536652